

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine, la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Fbro.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSION

Señor: La ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 limitó la facultad que la Administración tenía para autorizar rifas únicamente á aquellas cuyos premios fuesen á pagar en metálico ó consistiesen en objetos donados con el propósito de que se rifasen, y la ley de 31 de Diciembre de 1881 suprimió todas las rifas permanentes que se habían autorizado.

No obstante los anteriores preceptos, es notorio en la actualidad el crecimiento de esas combinaciones de la suerte que lesionan el monopolio que ejerce la Hacienda. Las Corporaciones ó entidades de análoga naturaleza á la favorecida con cada autorización, sienten el estímulo de procurarse recursos por iguales medios para satisfacer sus necesidades, con quebranto de los intereses de los jugadores, por los pocos premios que se ofrecen; de los del Estado, tan necesitado en la actualidad de que sus ingresos no sufran merma ninguna, y aun con quebranto, también á veces, de los mismos intereses de las Corporaciones ó particulares cuando no venden el número total de los billetes que constituyen la emisión.

El Ministro que suscribe, velando principalmente por los intereses del Tesoro público, considera que la facultad consignada en el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Junio de 1877, de autorizar rifas debe quedar en suspenso, puesto que además de beneficiar esta medida á la renta de la Lotería Nacional, habrá de servir para que se

atienda con recursos propios y normales las necesidades de las Sociedades ó Corporaciones que acuden á la celebración de rifas, medio muy eventual, para la realización de sus fines.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Queda en suspenso la facultad de autorizar la celebración de las rifas en metálico que determina el artículo 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.  
 Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 de Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada ante este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, á fin de que se determine quién ha de abonar los gastos de viaje para el reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar del distrito de individuos de la respectiva Región, en virtud del artículo 137 de la vigente ley, cuando en su virtud haya de ser revocado el primer acuerdo recaído:

Considerando que, con sujeción al párrfo 2.º de dicho artículo 137, cuando el fallo apelado tenga confirmación, si el reclamante es pobre y se comprueba que ha procedido de buena fe, los susodichos gastos de viaje han de ser satisfechos por los fondos provinciales, con más razón deben afectar á los mismos fondos en el caso objeto de la consulta:

Considerando que cumplido el artículo 337 de la indicada ley, el Ministerio de la Guerra ha manifestado estar en un todo conforme con el criterio antes expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de que se trata en el sentido de que los mencionados gastos deben ser satisfe-

chos por cuenta de los fondos provinciales cuando proceda la revocación de los acuerdos apelados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1913.

—Alba.— Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de . . .

(«Gaceta» núm. 39 de 8 de Fbro.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el apartado b del artículo 7.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad se facilite por los Gobernadores civiles, á este Ministerio, relación de las fundaciones benéfico-docentes que radiquen en la provincia respectiva, expresando el nombre del fundador, patronos, bienes y rentas que la constituyen y lugar de la residencia de cada una.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 de Enero.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Madrid la Auxiliaría del tercer grupo, de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de estafecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocataria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de

los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Niza, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Manuel Tomás Ortebar y Antonio Gimeno, casados, de veintidós y veintiocho años de edad, naturales de Bajo y Camarena (España), respectivamente, víctimas de un accidente ferroviario.

Madrid 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 de Fbro.)

#### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 379.

#### ATORA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decreto de esta fecha, las renunciaciones de las minas que se determinan en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie, los dueños de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

*Relación de las minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.*

Número.	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
17.899	Candelaria.	Aguilas.	Id.	24	Tomas Conesa y Méndez.
7.429	La Luna.	Mazarón.	Hierro.	11	D. José María de Egea y Esbry.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del citado Reglamento, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina de este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las citadas minas, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, desde las ocho de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 11 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Número 335.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.726.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad General de Industria y Comercio,

vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 31 de Octubre de 1912, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Libano*, núm. 10.615, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y paraje nombrado Cuesta de las Lajas; lindando por el N. con «San Miguel 2.º», núm. 10.524; al S. y E. con con «Libano», núm. 10.615 y al al O. con «Demasia á Victoria», núm. 6.762; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 4.º de la mina «Libano», número 10.615; y desde él se medirán 63 metros con rumbo N. 17º O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17º S. 100; 2.ª á 3.ª S. 17º E. 63, y 3.ª á punto de partida E. 17º N. 100 metros; cuya superficie horizontal es de 6.300 metros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Enero de 1913.—José María Rubio.

Número 342.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.756.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Salvador Lozano Marco, vecino de Abanilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia, el día 29 del actual, solicitando le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Abanilla y en terrenos incultos y laborables de la propiedad de José Tenza Tenza y otros, sitio llamado Cañalizo y Fuente Seca, diputación de Barinas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un barranco que existe al pie del Cabezo llamado de Molina; y desde él se medirán en dirección O. 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 300; 2.ª á 3.ª E. 1.000, y 3.ª á punto de partida N. 300 metros. La precedente designación va referida al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1913.—José María Rubio.

#### Cuarta sección.

Número 388.

ORDENACIÓN DE MARINA

del

APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

La subasta anunciada en el número 30 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, número 24 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, número 28, de 30 y 31 de Enero último y 1.º del actual respectivamente, para contratar el suministro de

pan á este Hospital hasta fin del año 1914, se celebrará á las once del día 3 de Marzo próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 10 de Febrero de 1913.—El Secretario de la Junta de subastas, Alfonso Siles.

Número 389.

REQUISITORIA

Sánchez Fernández Anhel, hijo de Pedro y de María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, color sano, estatura 1'640 milímetros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por la falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el 2.º Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Arapiles, número nueve, Don Eusebio Verda del Vado, residente en esta localidad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Eusebio Verda.

#### Quinta sección

Número 344.

Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber á Don Francisco Navarro Alarcón ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que esta Agencia tramita por débitos de contribución urbana, correspondientes á los presupuestos 1910, 1911 y 1912, importantes con recargos doscientas veintinueve pesetas cuarenta y tres céntimos, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la diligencia de embargo y resultando que el contribuyente Don Francisco Navarro Alarcón, se ignora por completo su domicilio, no pudiéndose por tanto, el notificarle el embargo practicado en una finca propiedad del mismo, vengo en acordar, se publique en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», cumpliendo así con el art. 142 de la vigente Instrucción.—Lo mando y firmo en Lorca á dieciocho de Enero de mil novecientos trece.—El Agente, Ginés Caravajal.

*Finca que ha sido objeto de traba.*

Una casa que fué fábrica de tintes en la parroquia de San Mateo de esta población, calle de Santa Paula, sin número, tiene de fachada cuatro metros ochenta y tres centímetros, ocupa una extensión superficial de trescientos sesenta y seis metros; y linda izquierda con una casa hoy de Don Luis Benitez y otros; derecha hoy Doña Dolores Sánchez Alcázar, y por la espalda Don Luis Benitez y otros; tiene puerta de salida á la acequia del Ramblar de San Lázaro.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro, sello y firmo el presente en

Lorca á diez y nueve de Enero de mil novecientos trece.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.266.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio García, 2'25 pesetas.

Antonio Alcaráz, 2'84.

Antonio Campillo, 4'44.

Antonio Alburquerque, 2'07.

Antonio Santiago, 2'93.

El mismo, 2'93.

Antonio Campillo, 4'58.

Antonio García, 2'37.

Andrés Sánchez, 2'34.

Antonio López, 5'03.

Ana María Viguera, 1'77.

Antonio León, 18'45.

Antonio Espinosa, 2'37.

Agustín Hernández, 2'84.

Bernabé Conesa, 34'71.

Bernabé Ruiz, 4'73.

Catalina Pérez, 2'66.

Carmen Soler, 2'66.

Carmen López, 2'07.

Cristóbal Carrillo, 4'14.

Cayetano García, 53'93.

Carmen Díaz, 6'21.

Diego Gómez, 3'55.

Dolores Sánchez, 11'83.

Dolores Vinadel, 184'28.

Diego Giménez, 1'78.

Diego García, 5'45.

Eduardo de Rojas, 6'15.

Eladia Moreno, 5'91.

Eduardo Riquelme, 32'05.

Emilio Pérez, 2'37.

Francisco Carrillo, 4'50.

Francisco Giménez, 5'62.

Francisco Galera, 8'28.

Francisco Romero, 14'20.

Francisco Cánovas, 5'67.

Francisco Barqueros, 1'54.

Fernando Valverde, 2'73.

Francisco Vivancos, 1'77.

Francisco Moreno, 10'54.

Francisco Almagro, 3'79.

Gregorio Vicente, 7'46.  
Ginés Guzmán, 2'54.  
Ginés Vicente, 3'26.  
Gabriel Juan, 2'96.  
Gregorio Sánchez, 1'77.  
Ginés Cárceles, 2'13.  
Gaspar García, 2'19.  
Ginés García, 3'31.  
Herederos de Rosario Noguera, 25'85.

Ignacio Servet, 44'35.  
Isabel Belmonte, 40'51.  
Juan Sánchez, 3'55.  
José Tarín, 2'66.  
Josefa Muñoz, 1'78.  
José Marín, 5'09.  
Juan Almagro, 4'58.  
Juan Parra, 1'77.  
Joaquín Moreno, 18'33.  
Joaquín Pascual, 4'73.  
Juan Conesa, 7'69.  
José Hernández, 2'66.  
Juan Martínez, 1'54.  
José Belmonte, 3'55.  
Josefa Olmos, 13'07.  
Juan Eugenio, 7'40.  
José Giménez, 2'96.  
Juan García, 4'62.  
José María Sánchez, 7'69.  
Josefa Montoya, 4'45.  
Juan Palma, 1'78.  
José Zamora, 2'73.  
José España, 7'52.  
José Alcaraz, 3'84.  
José Alburquerque, 10'38.  
Juan Torres, 1'77.  
Juan García, 2'13.  
José Bocio, 4'32.  
Juan Parra, 1'77.  
Juan Beltrán, 1'99.  
Jacobo Gil, 22'53.  
José Conesa, 10'71.  
Luis Saavedra, 5'62.  
Luis Guzmán, 7'10.  
Matías Fernández, 5'91.  
Manuel Martínez, 5'91.  
Micaela Hurtado, 2'25.  
María García, 8'10.  
Miguel Sánchez, 1'77.  
María Pacheco, 2'19.  
Manuel Alarcón, 6'27.  
María Martínez, 1'66.  
María Josefa Moreno, 16'56.  
Manuel Giménez, 8'58.  
Mariano Alcaraz, 7'10.  
Pedro Belchi, 2'25.  
Pedro García, 2'36.  
Pedro Olmos, 13'07.  
Pedro Conesa, 20'94.  
Pedro Martínez, 2'67.  
Pedro Marcos, 1'54.  
Pedro Sánchez, 2'25.  
Salvador Beltrán, 5'91.  
Sebastián Martínez, 2'08.  
Juan López Barceló, 1'96.  
Salvador Hernández, 2'79.  
Tomás López, 4'14.  
Viuda de Antonio López, 4'14.  
Viuda de Pedro Marcos, 4'43.  
Viuda de Diego Hurtado, 3'84.

Cuarto trimestre de 1912.

PARROQUIAS

Herederos de María Lorca, 5'03 pesetas.  
Carmen Pérez, 17'74.  
Cayetano Pérez, 7'10.  
Francisco Moreno, 21'59.  
José Alarcón, 4'14.  
José Clares, 2'37.  
José Martínez, 7'10.  
Mariano Galán, 2'37.  
Mariano Giménez, 8'10.  
Amalia Alvarez, 4'14.  
Antonio Latorre, 3'02.  
Francisco López, 9'29.  
Francisco Torregrosa, 6'39.  
Joaquín Espin, 4'26.  
Matías Pérez, 1'60.  
Sebastián Sánchez, 34'95.  
Teresa Gil, 6'21.  
Angeles Almagro, 1'78.  
Antonio Giménez, 25'14.  
Agustín Hernández, 6'03.  
Francisco Ruiz, 7'57.  
Ginés Caballero, 17'51.  
José Palazón, 3'73.  
José López, 3'55.  
Mariano Hernández, 8'17.

Francisco del Castillo, 3'85.  
Juan Piqueras, 34'14.  
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.009

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

José Villaescusa Martínez, 1'75 pesetas.  
Eduardo Lumeras, 1'85.  
Alfonso Sánchez Giménez, 3'51.  
José Villaescusa Caballero, 2'34.  
Isidoro Zapata Giménez, 4'09.  
José Martínez Egea, 3'61.  
Andrés Zapata Delgado, 1'75.  
Domingo Sáez Andrés, 1'88.  
Joaquín Sánchez García, 3'51.  
Felipe Gómez, 3'51.  
Juan Zapata Alcaraz, 1'76.  
Mariano Pérez Escudero, 3'61.  
José Veiasco, 3'04.  
José Martínez García, 3'51.  
El mismo, 1'75.  
Ramón Pérez Infantes, 1'75.  
Pedro Martínez Galindo, 5'27.  
Juan Villaescusa Sánchez, 3'51.  
Ginés Zapata Bueno, 1'51.  
Joaquín Delgado Fernández, 3'51.  
Pedro Gomarín, 3'51.  
Ginés Zapata Giménez, 4'09.  
Juan Martínez Fernández, 1'75.  
Miguel Pérez Pérez, 1'76.  
Pedro Martínez Martínez, 1'76.  
Diego Rosique, 1'75.  
Manuel Sáez, 1'76.  
María Hernández, 3'04.  
José María Sáez García, 1'83.  
Francisco Castejón Giménez, 1'75.  
José Zapata Sáez, 1'76.

Fulgencio Cegarra, 1'75.  
Asensio Zapata Martínez, 3'51.  
Juan Conesa Baños, 3'98.  
Antonio Martínez Alcaraz, 3'51.  
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Francisco Hernández Hernández, 6'13 pesetas.  
Leonor Fernández Hernández, 1'54.  
José Fernández Hernández Ardieta, 4'64.  
Francisco Galindo Zapata, 13'13.  
José Hernández Belmonte, 4'38.  
José Hernández Ardieta Ros, 27'09.  
Félix Marín Fernández, 2'63.  
Gerónimo Meroño, 2'68.  
Josefa Martínez Conesa, 1'59.  
José Pedreño Pedreño, 2'01.  
Mariano Pérez Lucas, 2'58.  
Matías Ros Gómez, 6'23.  
Isidro Saura García, 6'23.  
Juan Soto Hernández, 5'62.  
Mariano Triviño Paredes, 3'71.  
Ignacio Madrid Gómez, 2'37.  
Antonio Torrijos Conesa, 4'33.  
Antonio Castillo Celdrán, 3'04.  
Trinitario Martínez López, 2'63.  
Francisco García López, 1'85.  
Gregorio Martínez Pérez, 1'85.  
Miguel Pérez Sáez, 5'25.  
José Pérez Almagro, 2'01.  
Pedro Armero Martínez, 3'61.

Andrés Campillo Moral, 3'71.  
Pedro Cánovas Guillén, 1'85.  
Narciso Jodar, 1'69.  
Zoilo Meroño Murciano, 6'63.  
Francisco Solano Giménez, 5'45.  
Isidro Saura Giménez, 2'32.  
Mariano Buendía Escudero, 3'91.  
Juan García Fructuoso, 1'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Año económico de 1913.

Mes de Febrero.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Período ordinario de 1915.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.050	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.		»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	2.000	»
TOTAL.	31.701	16

Mazarrón a 7 de Febrero de 1913.  
—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada el día 27 de Diciembre último para arrendar el servicio del barrido y limpieza de las calles de esta ciudad, barrios extramuros de Santa Lucía, Los Molinos, San Antonio Abad, Los Dolores, La Concepción y La Caridad, así como también los caseríos agrupados de Canteras, La Palma, Pozo Estrecho, Algar, Llano y Estrecho del Beal y Aljorra, durante los años 1913, 1914 y 1915, se hace saber por el presente, que a las once del día 17 de Marzo próximo, tendrá lugar segunda subasta de dicho servicio en el Salón de actos de este Ayun-

tamiento ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 29.000 pesetas cada un año y con sujeción al modelo de proposición que se inserta en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendido en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de la provincia, mil cuatrecientas cincuenta pesetas, equivalentes al cinco por ciento de la cantidad estipulada como tipo, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza definitiva del diez por ciento del valor en que se adjudique el ramate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado D. Antonio Onofre Alcócer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate. Cartagena 8 de Febrero de 1913. —Vicente Serrat.

Número 325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los jornales y gastos originados en las obras por administración ejecutadas la semana pasada, para la reparación de la parte necesitada de la Casa Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
Pagado á Pedro Martínez Romero por tres carretadas de yeso; á 5'50 pesetas cada una.	16	50
Idem al mismo psr compra y porte de 150 tejas; á razón de 4'50 pesetas el 100	6	75
Idem á Fernando Gómez Martínez; por manufacturas de Albañilería.	6	75
<b>TOTAL.</b>	<b>30</b>	<b>»</b>

Y para su publicación en el Boletín Oficial, á los efectos del art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama á 30 de Enero de 1913. —El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Félix Montiel, primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que declaradas definitivamente últimas por el Ayuntamiento las listas electorales que han de regir en el presente año para la elección de Compromisarios para la de Senadores, quedan con tal carácter expuestas de nuevo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme á lo que

previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 9 de Febrero de 1913. — Francisco Félix Montiel.

Número 378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que las listas de electores de Compromisarios para Senadores correspondientes al actual año y sobre las que no se ha presentado reclamación alguna, han sido declaradas definitivas en la forma que á continuación se expresa:

Señores Concejales.

- D. Pedro López Oliva.
- Joaquín Sandoval Valverde.
- Juan Antonio López.
- José López Fernández.
- Joaquín Baño Febrero.
- Pedro Gómez Hernández.
- Joaquín Fernández Martínez.
- José Zapata Egea.
- Miguel Saravia Pérez.
- Juan Vicente Conesa.

Mayores contribuyentes.

- D. Joaquín Fernández Saravia.
- Damián Verá Marín.
- José María Vicente Gil.
- Pedro Fernández Vera.
- Francisco Bravo López.
- Antonio Martínez Valverde.
- Francisco Saravia Oliva.
- José María Saravia Oliva.
- Juan Sandoval Lardín.
- José Franco Dolera.
- José Contreras Gómez.
- Cristóbal Martínez Valverde.
- José Vicente Aguilar.
- Francisco Saravia Pérez.
- Juan Hernández Fuentes.
- Tomás Fernández Martínez.
- Francisco Fernández Saravia.
- Salvador Pérez Almarud.
- Francisco Vicente Aguilar.
- Antonio Vicente Dolera.
- Pedro Valverde Belchi.
- Antonio Pérez.
- Pedro Vicente Conesa.
- Antonio Carrillo Jara.
- Antonio Carrillo Hernández.
- José Sánchez Iniesta.
- Antonio Vicente González.
- Joaquín Lorenzo Giménez.
- Mariano Contreras Gómez.
- Timoteo López Zapata.
- Francisco Vicente García de José.
- José Antonio Egea Saravia.
- Antonio Belchi Balsalobre.
- Diego Martínez Giménez.
- José María Sandoval Mondejar.
- Juan Martínez García.
- Francisco Saravia Cánovas.
- José Saravia Oliva.
- Manuel Beltrán López.
- Alfonso Martínez Perez.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Cotillas 10 de Febrero de 1913. — Pedro López.

Octava sección.

Número 304.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad; en providencia de este día dictada en autos de juicio de

mayor cuantía, promovido por Don Rafael Serrano Alcázar del Peral, contra el menor Don Guillermo Pardo Díaz, y su padre y legal representante Don Guillermo Pardo Torrente, en reclamación de tres mil cincuenta pesetas, por prestación de servicios profesionales, intereses, costas, é indemnización de daños y perjuicios causados, ha acordado á instancia de la parte actora, y en virtud de no haberse personado dichos demandados en el término de nueve días por que se les emplazó primeramente en esta forma, se les haga un segundo llamamiento conforme al artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil; y al efecto, por medio de la presente, se emplaza de nuevo al Don Guillermo Pardo Torrente, por sí y en la representación dicha para que en término de cinco días comparezca personándose en forma en los autos para recibir las copias de la demanda y documentos aportados y poderla contestar en el término de ley; bajo apercibimiento de que por su incomparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia treinta y uno de Enero de mil novecientos trece. —El Secretario judicial, Manuel Conegero.

Número 220.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Gallardo Haro Gabriel, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado con el número 317, de 1912; en cuyo sumario también ha de instruírsele como perjudicado del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cartagena veintiuno de Enero de mil novecientos trece. —El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. —El Secretario, José Calvo.

Número 331.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Cassola Francisco, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, número 223 de 1912, instruida por dicho Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Unión tres de Febrero de mil novecientos trece. —El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno. —El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 361.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Requisitoria.

Cantó Sáenz Francisco, natural de Pinoso, provincia de Alicante, casado, de veintiocho años de edad, de profesión guarda, hijo de Francisco y de Francisca, procesado por el delito de estafa, sumario número 36 de 1912, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión por ha-

berse así acordado en dicho sumario.

Yecla primero de Febrero de mil novecientos trece. —El Secretario judicial, José Martínez.

Número 353.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Martínez Pérez Sebastián, natural de Cuesta Blanca (Cartagena), de veintinueve años, domiciliado últimamente en Alumbres, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

La Unión 5 de Febrero de 1913. —El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno. —El Secretario, Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

Procedente de la testamentaria de Doña Magdalena Márquez y Ruiz, se saca á pública subasta un cuadrón de tierra de 90 tabullas.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo á las doce, ante el Notario Don José Domínguez; y en esta Notaria pueden verse los títulos y las condiciones de la subasta.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 4 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACION EN 8 FEBRERO DE 1913

Saldo anterior.	Ptas.	15.069.714'65
Imposiciones durante la semana.	»	357.539'65
<b>Suma.</b>	<b>»</b>	<b>15.427.254'30</b>
Reintegros.	»	346.351'94
<b>Saldo.</b>	<b>»</b>	<b>15.080.902'36</b>

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.